



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02377-2013-PA/TC

HUANCAVELICA

MILCIADES GONZALO

CHAMORRO

SARAVIA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de enero de 2014

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Milciades Gonzalo Saravia Chamorro contra la resolución expedida por la Sala Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, de fojas 33, su fecha 18 de abril de 2013, que declaró improcedente *in limine* la demanda de aut3s; y,

ATENDIENDO A

1. Que la resolución contra la cual se interpone el recurso de agravio constitucional ha sido suscrita por tres magistrados, dos de los cuales emiten su voto en mayoría, mientras que el tercero lo hace en minoría.
2. Que este Tribunal en reiteradas oportunidades ha precisado que tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, como lo establece el artículo 141º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, apreciándose de los autos que la resolución recurrida no tiene tal condición, porque cuenta solamente con dos votos conformes, lo que debe ser subsanado.
3. Que, siendo así, habiéndose producido quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 52, su fecha 13 de mayo de 2013; **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional de fojas 42, y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.
2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ